

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DEL INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO SUCRE

Considerandos:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prevé “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”
- Que,** el artículo 351 de la ley ibídem establece “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”
- Que,** el artículo 8 literal h) de la Ley Orgánica de Educación Superior prevé “La educación superior tendrá los siguientes fines: h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad (...).”
- Que,** el segundo inciso del artículo 65 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé “Las autoridades del gobierno de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores públicos, serán designadas por el órgano rector de la política pública de educación superior, previo concurso de méritos y oposición, con criterios de equidad y paridad de género, alternancia e igualdad de oportunidades.”
- Que,** el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé “Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes (...).”
- Que,** el artículo 83 de la Ley ibídem, establece “Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados.”
- Que,** el artículo 87 de la ley ibídem establece “Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad

mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.”

- Que,** el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior prevé “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”
- Que,** el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior prevé “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”
- Que,** el artículo 125 de la ley ibídem establece “Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular.”
- Que,** el artículo 52 del Reglamento de Régimen Académico prevé “La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas:
- a) Educación continua;
 - b) Prácticas preprofesionales;
 - c) Proyectos y servicios especializados;
 - d) Investigación;
 - e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos;
 - f) Ejecución de proyectos de innovación; y,
 - g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales.

Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad”.

Que, el artículo 37 del Estatuto Institucional del Instituto Superior Universitario Sucre prevé “La Coordinación de Vinculación con la Sociedad le corresponderá impulsar a la institución como un espacio académico y de interacción social, que construya pensamiento (conocimiento) y propuestas para el desarrollo nacional; así como promocionar y difundir, la cultura y ofertar a la sociedad servicios especializados de calidad.

Para que esta coordinación cumpla con sus funciones, deberá articular su trabajo con las siguientes dependencias: Vicerrectorado, Centro de emprendimiento, Centro de idiomas, el Centro de formación integral y de servicios especializados, y la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. La Coordinación de Vinculación contará con dos Unidades:

1. Unidad de Prácticas laborales en contexto real.
2. Unidad de Prácticas de servicio comunitario.”.

El Instituto Superior Universitario Sucre, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativas que rigen el Sistema de Educación Superior.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DEL INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO SUCRE

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I

ÁMBITO Y OBJETO

Artículo 1.- Ámbito. - El presente reglamento es de aplicación obligatoria para los estudiantes, docentes del Instituto Superior Universitario Sucre, que se encuentran realizando actividades de vinculación con la sociedad, prácticas pre-profesionales y/o pasantías.

Artículo 2.- Objeto. - El reglamento tiene como objeto la planificación, ejecución y difusión de actividades que garanticen la participación efectiva con la sociedad y la responsabilidad social del Instituto Superior Universitario Sucre, con el fin de contribuir a la solución de necesidades y problemáticas del entorno desde el contexto académico e investigativo.

CAPITULO II

PERTINENCIA Y FINES DE LA VINCULACIÓN

Artículo 3.- Pertinencia. - La vinculación con la sociedad promueve la transformación social, difusión y devolución de conocimientos académicos, científicos, artísticos y la presencia de la comunidad, desde un enfoque de derechos, equidad y responsabilidad social.

El Instituto Superior Universitario Sucre a través de su planificación estratégica-operativa y oferta académica, evidenciarán la articulación de las actividades de vinculación con la sociedad con las potencialidades y necesidades del contexto local, regional, nacional e internacional, los desafíos de las nuevas tendencias de la ciencia, la tecnología, la innovación, la profesión, el desarrollo sustentable, el arte y la cultura.

Artículo 4.- Fines y Objetivos de Vinculación con la sociedad. - Son fines y objetivos de vinculación con la sociedad las siguientes:

- a) Aportar al desarrollo local, regional y nacional con las acciones de los docentes, estudiantes a la ciencia, tecnología, arte, cultura y deporte, articulados a su formación profesional y humana.
- b) Las actividades de vinculación con la sociedad deben estar articulados con los procesos de investigación, procesos de formación profesional, resultados de aprendizaje y/o perfil de egreso de las y los estudiantes del Instituto Superior Universitario Sucre.
- c) El Instituto Superior Universitario Sucre se enfoca en una organización de vinculación e investigación, a partir de la integración de proyectos generales de I+D+i, mediante la elaboración de proyectos integradores de todos los espacios de actuación, buscando satisfacer las demandas del desarrollo social. El enfoque de I+D+i supone integrar los resultados de vinculación e investigación en las áreas fundamentales de los dominios académicos, generando resultados que pueden ser utilizados en propuestas innovadoras, que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, identificando necesidades y generando proyectos relevantes, mediante la participación con las empresas públicas y/o privadas.
- d) Los proyectos de vinculación deben estar en constante acompañamiento, seguimiento y evaluación por los estudiantes y docentes a través de actividades de evaluación de impacto y socialización, así como del reconocimiento social expresado por las organizaciones, sector empresarial, comunidades y GADs.
- e) La vinculación y la investigación debe seguir el enfoque de gestión de proyectos a través del marco lógico, que responderán a indicadores objetivamente verificables; así mismo para la gestión de la vinculación se incluirá en la carga horaria del docente.
- f) Realizar actividades de vinculación conjuntas entre carreras del Instituto y/o con otras instituciones enmarcadas en el contexto de actuación de las diferentes sedes, en función de brindar respuestas efectivas a las necesidades sociales existentes y a la vez fortalecer la formación profesional de las o los estudiantes y docentes.
- g) Promover el financiamiento externo para el desarrollo de actividades de vinculación en la institución y así lograr brindar calidad y calidez académica.
- h) Promover actividades de vinculación con inclusión, equidad y valores institucionales; con la consideración de las potencialidades de los beneficiarios directos, estudiantes y docentes en su desarrollo.
- i) Fomentar el trabajo a través de redes de innovación mediante la ejecución de actividades que permitan suscitar procesos de innovación social, transferencia de tecnología o sus equivalentes, motivando el trabajo multidisciplinario e interdisciplinario priorizando la cobertura geográfica de su zona de influencia.
- j) Gestionar la creación o participación de Redes Académicas, Investigación y Vinculación de manera conjunta entre Vicerrectorado y la Unidad de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales.

- k) Establecer los plazos mínimos y máximos para la planificación, acompañamiento, aprobación, evaluación y socialización de los procesos de Vinculación con la Sociedad.
- l) Realizar un acompañamiento con las empresas formadoras con el fin de verificar el cumplimiento de prácticas pre profesionales y vinculación de las y los estudiantes de formación dual.
- m) Para el cumplimiento de los proyectos de vinculación con la sociedad, la calificación será de manera cualitativa.
- n) Otro que establezca la normativa pertinente.

CAPITULO III

PLANIFICACIÓN DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 5.- Planificación de la vinculación con la sociedad. - La planificación de la función de vinculación con la sociedad, estará determinada de la siguiente manera:

- a) **Vicerrector.** - El vicerrector se encargará de la gestión y articulación de las actividades de vinculación con la sociedad entre todas las funciones sustantivas conforme establece el Estatuto Institucional.
- b) **Coordinación de Vinculación con la Sociedad.** - La coordinación de vinculación con la sociedad se encargará de articular con todas las funciones sustantivas y unidades o dependencias de la institución conforme establecen el Reglamento de Régimen Académico y el Estatuto Institucional.
- c) **Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.** - La coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación se articulará a la planificación de vinculación conforme establece el Estatuto Institucional y el Reglamento de Régimen Académico en los literales d), e) y f) que prevé “d) Investigación, e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos y f) Ejecución de proyectos de innovación”.
- d) **Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados.** - El Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados se articulará a la planificación de vinculación conforme establece el Estatuto Institucional y el Reglamento de Régimen Académico en los literales a) y c) que prevé “a) Educación Continua y c) Proyectos y servicios especializados”.
- e) **Centro de Emprendimiento.** - Es el encargado de fomentar la cultura de emprendimiento en el Instituto Superior Universitario Sucre, facilitando a los docentes y estudiantes interesados los conocimientos, herramientas y experiencias indispensables para convertir una idea de negocio en una unidad productiva, generadora de empleo y que promueva el desarrollo del país, además que trabajará de manera articulada con vinculación.
- f) **Centro de Idiomas.** - El Centro de Idiomas, es la unidad responsable de la enseñanza, certificación y capacitación en idiomas y lenguas ancestrales, de los miembros de la comunidad estudiantil, docentes y público en general, el mismo trabajará de manera articulada con la coordinación de vinculación con el fin de articular las funciones sustantivas.
- g) **Unidad de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales.** - La Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales es la encargada de promover las relaciones institucionales e internacionales del Instituto Superior Universitario y posesionarlo

dentro del país y fuera de este, trabajará de manera articulada con la Coordinación de Vinculación con el fin de articular las funciones sustantivas.

- h) **Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación.** - La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, es la encargada de garantizar la operación, integridad, confidencialidad y disponibilidad de la infraestructura tecnológica, y trabajará de manera articulada con la Coordinación de Vinculación con el fin de articular las funciones sustantivas.
- i) **Procuraduría General.** - A la Procuraduría General le corresponderá el asesoramiento jurídico de los procesos de gestión académica y administrativa del Instituto, así como la elaboración y asesoría de los Convenios y Contratos por medio de la Unidad de Asesoría, Contratos y Convenios.

TITULO II

VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

CAPITULO I

ESTRUCTURA, COORDIANCIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 6.- Estructura de la Coordinación de Vinculación. - La estructura de la coordinación de vinculación con la sociedad estará conformada de la siguiente forma:

1. Vicerrector Académico.
2. Coordinación de Vinculación con la Sociedad.
3. Coordinación de Carrera
4. Coordinación de la unidad de prácticas laborales en contexto real
5. Coordinación de la unidad de prácticas de servicio comunitario.
6. Representantes de carrera de prácticas pre profesionales
7. Docentes
8. Las o los estudiantes

Artículo 7.- Vicerrector. - El Vicerrector es el encargado de planificar la gestión académica de las carreras ofertadas en el instituto; así como, apoyar en el cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional en el ámbito de su competencia, además contará con las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Planificar, organizar, coordinar, y hacer seguimiento a las actividades de formación, vinculación con la sociedad e investigación de acuerdo con los lineamientos y políticas determinadas por el Órgano Colegiado Superior;
- b) Elaborar y presentar con las coordinaciones correspondientes, el modelo de gestión de formación, investigación y vinculación con la sociedad, para la revisión por parte del Rector y posterior aprobación del Órgano Colegiado Superior;
- c) Planificar programas de formación, vinculación con la sociedad, educación continua e investigación a ser desarrollados por las correspondientes coordinaciones, para la aprobación del Órgano Colegiado Superior.

Artículo 8.- La Coordinación de Vinculación con la Sociedad. - La Coordinación de Vinculación con la Sociedad es la encargada de impulsar a la institución como un espacio académico y de interacción social, que construya pensamiento y propuestas para el desarrollo nacional; así como promocionar y difundir, la cultura y ofertar a la sociedad

servicios especializados de calidad, mediante la gestión de convenios para el desarrollo de programas y proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas pre profesionales o pasantías y de formación dual.

Artículo 9.- Atribuciones y responsabilidades de la Coordinación de Vinculación con la Sociedad. - La Coordinación de Vinculación con la Sociedad tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Elaborar y aplicar del modelo de gestión institucional de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las funciones sustantivas de la educación superior, aprobado por el Órgano Colegiado Superior;
- b) Proponer al Órgano Colegiado Superior, junto con el Rector y Vicerrector los programas de vinculación con la sociedad, educación continua, gestión de redes, cooperación, desarrollo, difusión y distribución del saber;
- c) Dirigir el diseño e incorporación de estrategias de vinculación con la sociedad como parte de los procesos teórico-práctico de cada carrera y conforme a los dominios del Instituto;
- d) Asesorar a las carreras en la elaboración de proyectos y planes de vinculación con la sociedad, según sus particularidades y su entorno social y productivo y controlar su ejecución acorde a los objetivos institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;
- e) Generar el sistema de evaluación, seguimiento y control de los proyectos, planes, convenios y otras actividades de vinculación con la sociedad;
- f) Gestionar la participación del Instituto en proyectos sociales, productivos y empresariales de vinculación;
- g) Elaborar los informes técnicos de viabilidad para suscripción de convenios junto con las áreas que correspondan;
- h) Gestionar convenios para el desarrollo de programas y proyectos de vinculación con la sociedad y prácticas pre profesionales o formación dual; y, velar por su cumplimiento;
- i) Promover y desarrollar programas de asesoría y/o consultoría para la comunidad junto a las coordinaciones de carrera;
- j) Elaborar el plan anual de capacitación continua conjuntamente con las Carreras;
- k) Coordinar, dirigir y velar por la ejecución de los cursos de capacitación continua de acuerdo a la programación anual;
- l) Gestionar el reconocimiento del Instituto como organismo evaluador de la conformidad y elaborar los esquemas de certificación con las respectivas Carreras;
- m) Gestionar el reconocimiento del Instituto como operador de capacitación calificado con estándares nacionales e internacionales;
- n) Elaborar los formatos que se usarán para la planificación, seguimiento y evaluación de vinculación con la sociedad y prácticas pre-profesionales.
- o) Elaborar conjuntamente con el equipo de docentes de vinculación, los instrumentos de planificación para los programas/proyectos de vinculación;
- p) Informar semestralmente a vicerrectorado sobre los programas, proyectos y actividades de vinculación con la sociedad;
- q) Autorizar y firmar las solicitudes de prácticas pre profesionales, así como toda documentación relacionada.
- r) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; y,
- s) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

CAPITULO II

COORDINACIÓN DE CARRERA Y DE LAS UNIDADES DE PRÁCTICAS LABORALES EN CONTEXTO REAL Y DE SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 10.- De la Coordinación de carrera. - El Coordinador de carrera nombrará un representante para la ejecución de prácticas pre profesionales de conformidad al Reglamento de Régimen Académico y normativa interna.

En el marco de las políticas institucionales los coordinadores de carrera de manera conjunta con los representantes de cada carrera de prácticas pre profesionales serán los responsables de la gestión académica conforme las exigencias que puedan requerir las carreras del Instituto.

Las Coordinaciones de carrera a través de los representantes de cada carrera de prácticas pre profesionales planificarán y ejecutarán procesos de vinculación con la sociedad, a través de los docentes de su respectiva carrera, las mismas que constarán en los distributivos.

Artículo 11.- Atribuciones y responsabilidades de las coordinaciones de carrera. -

Las coordinaciones de carreras tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades en el ámbito de vinculación con la sociedad:

- 1) Establecer mecanismos de seguimiento de las prácticas pre profesionales, duales, así como de las actividades de los proyectos de vinculación con la sociedad;
- 2) Gestionar de manera conjunta con los representantes de cada carrera de prácticas pre profesionales programas, proyectos y actividades de vinculación con la sociedad para responder a las necesidades sociales desde las capacidades de la carrera de manera interdisciplinaria y multidisciplinaria;
- 3) Elaborar conjuntamente con la Coordinación de Vinculación con la Sociedad, el contenido de los cursos de capacitación continua relacionados a su carrera que se programen anualmente e impartirlos;
- 4) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento del POA en lo que respecta a vinculación con la sociedad; y,
- 5) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 12.- Coordinación de la unidad de prácticas laborales en contexto real. - La unidad de prácticas laborales en contexto real, es la unidad encargada de coordinar, planificar, dirigir y velar por la ejecución de las prácticas laborales en contexto real, su atribuciones y funcionamiento será establecido en el Manual de Procesos que se elabore para dicho efecto.

Artículo 13.- Coordinación de la unidad de prácticas de servicio comunitario. - La unidad de prácticas de servicio comunitario, es la unidad encargada de coordinar, planificar, dirigir y velar por la ejecución de las prácticas de servicio comunitario, sus atribuciones y funcionamiento será establecido en el Manual de Procesos que se elabore para dicho efecto.

Artículo 14.- De los Representantes de Carrera de Prácticas Pre profesionales. - La coordinación de carrera asignará a un máximo de dos (2) docentes para ser representantes de carrera de prácticas pre profesionales, mismos que formarán parte de la unidad de prácticas laborales en contexto real y de la unidad de prácticas de servicio comunitario.

Artículo 15.- Funciones de los Representantes de Carrera de Prácticas Pre profesionales. - Son funciones de los Representantes de Carrera de Prácticas Pre profesionales las siguientes:

- 1) Gestionar conjuntamente con los estudiantes y/o docentes la elaboración de los ITVs para la realización del convenio.
- 2) Elaborar un informe de factibilidad y viabilidad de planes de servicios comunitarios.
- 3) Asesorar y capacitar a los docentes designados como tutores sobre el proceso de vinculación.
- 4) Atender y solucionar conforme a derecho, las dificultades que se presenten en la planificación y ejecución de los programas, proyectos y actividades de prácticas laborales en contexto real y prácticas de servicio comunitario, con el fin de evitar un inadecuado avance de los programas, proyectos y/o actividades;
- 5) Registrar a las y los estudiantes en una base de datos de vinculación con la sociedad
- 6) Socializar con los estudiantes los convenios vigentes para prácticas laborales en contexto real y prácticas de servicio comunitario.
- 7) Designar a las o los estudiantes a los programas, proyectos y actividades de prácticas laborales en contexto real y prácticas de servicio comunitario, así como un estudiante líder de dichos programas, proyectos y actividades.
- 8) Revisar y validar el registro de cumplimiento de las actividades del proyecto y la calidad de las evidencias reportadas por los docentes y estudiantes de vinculación;
- 9) Llevar el registro y control de la planificación plurianual, anual y mensual de los proyectos de vinculación contrastando con los reportes de avance por período académico presentados por los líderes de los proyectos;
- 10) Trabajar conjuntamente con el tutor y supervisor de vinculación para la ejecución adecuada de los proyectos.
- 11) Revisar y validar la ficha de seguimiento de autoevaluación del proyecto; y,
- 12) Demás atribuciones que le fuesen delegadas por el Coordinador de Vinculación con la sociedad.

CAPITULO III

DE LAS PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIOS COMUNITARIOS O SOCIALES

Artículo 16.- Prácticas Pre-profesionales y/o Pasantías. - Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las

carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos establecidos en el presente reglamento. Las actividades en el entorno laboral serán reconocidas como prácticas preprofesionales.

Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas en el presente reglamento.

Artículo 17.- Acreditación de ayudantías de docencia e investigación como prácticas preprofesionales. - Los estudiantes podrán realizar prácticas preprofesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con los requerimientos institucionales, los seleccionen por su desempeño académico. Las ayudantías de docencia o de investigación serán planificadas y evaluadas de acuerdo con el modelo educativo y los requerimientos académicos para ser acreditadas como prácticas preprofesionales.

El procedimiento de selección, ejecución y evaluación de las ayudantías de docencia e investigación como prácticas preprofesionales, serán establecidos en el Manual de Procesos que se elabore para dicho efecto.

Artículo 18.- Selección de ayudantías de docencia e investigación como prácticas preprofesionales. - Los subcoordinadores de carrera en trabajo conjunto con los Representantes de Carrera de Prácticas Pre profesionales, seleccionarán a los estudiantes para formar parte como ayudantías de cátedra o de investigación, para lo cual deberá observar al menos lo siguiente:

- 1) El docente que puede solicitar un ayudante de cátedra o de investigación, son docentes técnicos de la carrera, que se encuentren realizando un artículo científico o tutoriando proyectos y que cuenten con una carga académica mayor a 22 horas conforme se observe en el distributivo.
- 2) El estudiante que puede formar parte como ayudante de cátedra o de investigación, será seleccionado por su desempeño académico, el mismo que deberá demostrar un promedio mínimo de 9/10 de conformidad al record académico y debe haber culminado tercer semestre.
- 3) El docente tutor deberá realizar el seguimiento de conformidad al manual de procesos, con el fin de verificar que el estudiante realice las prácticas preprofesionales.
En caso que el estudiante realice otras actividades que están fuera del manual de procesos, el tutor deberá notificar al representante de Carrera de Prácticas Pre profesionales, con el fin de iniciar con las acciones correspondientes.
- 4) El estudiante una vez finalizado sus prácticas preprofesionales como ayudante de cátedra o de investigación se le otorgará un certificado académico.

- 5) El procedimiento de la planificación, actividades y evaluación será establecido en el manual de procesos que será elaborado por la Coordinación de Vinculación con la Sociedad.

Artículo 19.- Prácticas de Servicio Comunitario. - Son prácticas de servicio comunitario el conjunto de actividades sociales, artísticas, productivas y/o empresariales articuladas a la docencia e investigación, con el fin de dar soluciones a problemas o necesidades de la sociedad o la institución. Las prácticas de servicio comunitario de vinculación cumplirán los siguientes objetivos:

- a) Apoyar a la organización de las comunidades, con el fin de vincular las actividades académicas, al estudio y solución de los problemas sociales, productivos y económicos.
- b) Propiciar la I+D+i para incrementar la productividad y competitividad del aparato productivo, en base a los dominios académicos, tecnológicos, innovadores y humanísticos del Instituto Superior Universitario Sucre.
- c) Comunicar a la sociedad la visión, misión, propósitos, valores éticos y planes de desarrollo institucional.

Artículo 20.- Formulación de Prácticas de Servicio Comunitario. - Las prácticas de servicio comunitario podrán ser elaborados mediante planes, programas y/o proyectos formulados por el personal académico titular y no titular del Instituto Superior Universitario Sucre o en su defecto podrán ser sugeridos por parte del estudiante según la factibilidad y pertinencia del mismo, en atención a los requerimientos institucionales o de sectores urbano marginados y rurales, privilegiando a sectores vulnerables.

En caso de que un estudiante sugiera un proyecto de vinculación, el mismo deberá notificar al Representante de Carrera de Prácticas Pre profesionales con el fin de analizar la factibilidad y pertinencia del proyecto.

Artículo 21.- Conformación del Equipo para la elaboración de Prácticas de Servicio Comunitario. - El equipo se conformará por las siguientes personas:

1. Estudiante líder,
2. Tutor Académico,
3. Tutor empresarial; y
4. Supervisor.

Artículo 22.- Requisitos para la aprobación de Prácticas de Servicio Comunitario. - Los requisitos para la aprobación de planes, programas y/o proyectos de vinculación articulados a la docencia e investigación, estará establecido en el manual de procesos que para el efecto elabore la Coordinación de Vinculación con la Sociedad, los mismos que deberá contar con al menos las siguientes fases:

- a. Fase de Planificación,
- b. Fase de Ejecución,
- c. Fase de Finalización; y
- d. Fase de Impacto.

Artículo 23.- Del procedimiento de Prácticas de Servicio Comunitario. - Las Prácticas de Servicio Comunitario deberá observar al menos el siguiente procedimiento:

1. La propuesta del perfil y el proyecto de prácticas de servicio comunitario serán presentados por el personal académico y estudiantes al representante de Carrera de Prácticas Pre profesionales;
2. El representante de Carrera de Prácticas Pre profesionales conjuntamente con la Unidad de Prácticas de Servicio Comunitario, realizarán la revisión técnica y metodológica de conformidad al manual de procesos, de lo cual se remitirá el correspondiente informe al Coordinador de Vinculación con la Sociedad, para la aprobación;
3. La Coordinación de Vinculación con la Sociedad, notificará al Coordinador Carrera y Vicerrectorado Académico, la aprobación del proyecto de prácticas de servicio comunitario para su ejecución.

De existir observaciones, los docentes conjuntamente con los estudiantes luego de realizar los ajustes solicitados presentarán el proyecto con sus correcciones a la Unidad de Prácticas de Servicio Comunitario; para que estos a su vez, remitan los proyectos con las observaciones cumplidas a la Coordinación de Vinculación con la Sociedad para su revisión y aprobación;

4. La Coordinación de Vinculación con la Sociedad, notificará al Vicerrectorado Académico, la aprobación del proyecto para su ejecución; y,
5. Aprobado el proyecto, la Unidad de Prácticas de Servicio Comunitario conjuntamente con la Coordinación de Vinculación con la Sociedad realizarán la respectiva planificación, seguimiento y evaluación de los estudiantes, así como el análisis del impacto que resulta de la aplicación del proyecto.

El procedimiento de Prácticas de Servicio Comunitario será de aplicación obligatoria para todas las carreras tradicionales y de formación dual.

Artículo 24.- Del procedimiento de Prácticas laborales en contexto real o pasantías. -

Para el inicio de prácticas laborales en contexto real o pasantías se deberá observar al menos el siguiente procedimiento:

1. Los estudiantes presentaran un oficio al representante de carrera de prácticas pre profesionales solicitando la realización de prácticas pre-profesionales o pasantías.
2. Si los estudiantes cuentan con la empresa, deberán emitir un oficio a la Unidad de Prácticas Laborales en Contexto Real colocando el nombre de la empresa o institución, nombramiento del representante legal o en su caso un poder certificado, RUC y las actividades que realizará.
3. En caso de no existir un representante legal debido a la característica de creación de la empresa, se emitirá un documento certificado que avale la legalidad de la misma y que conste los nombres y apellidos del gerente o dueño de dicha empresa o institución.
Si los estudiantes se encuentran laborando en una empresa o institución y ejerciendo actividades a fines a la carrera, el mismo deberá presentar un certificado laboral que deberá contar con al menos los siguientes apartados:
 - a) Nombres y apellidos completos de la o el estudiante
 - b) Número de cedula,
 - c) Actividades que realiza
 - d) Horario de trabajo
 - e) Impresión del mecanizado del IESS de ser necesario

Además de la documentación requerida, los estudiantes deberán solicitar a la persona encargada la emisión de un permiso de ingreso al personal de la institución para la respectiva evaluación.

4. Una vez entregada la documentación pertinente el representante de Carrera de Prácticas Pre profesionales designará de manera equitativa un docente tutor quien será el encargado de realizar el seguimiento y evaluación del estudiante de conformidad al manual de procesos emitido para el efecto.

El procedimiento de prácticas laborales en contexto real o pasantías será de aplicación obligatoria para todas las carreras tradicionales, toda vez que las prácticas laborales en contexto real o pasantías de las carreras de formación dual, se regirán conforme consta en el Título III del presente reglamento.

Artículo 25.- De los estudios de impacto. - Los estudios de impacto se desarrollarán en un tiempo no menor a seis meses o un año máximo, una vez finalizado el proyecto, y su procedimiento estará establecido en el manual de procesos que se elabore para el efecto.

CAPITULO IV

DE LOS CONVENIOS

Artículo 26.- De los Convenios. - Los convenios son acuerdos establecidos entre el Instituto Superior Universitario Sucre y las empresas públicas y/o privadas, con el objetivo de desarrollar los planes, programas y/o proyectos de prácticas pre profesionales (incluyendo las de servicio comunitario).

El acercamiento para la firma de convenios realizará la Coordinación de Vinculación o su delegado.

Para la elaboración de los convenios se deberá realizar el siguiente proceso:

1. El representante de carrera de prácticas pre profesionales diseñará y desarrollará un plan de actividades académicas, mismo que será puesto en consideración de la entidad receptora.
2. El representante de carrera de prácticas pre profesionales emitirá a la entidad receptora el respectivo ITV y los documentos habilitantes, para la revisión y elaboración del objeto, obligaciones de la empresa, actividades a cumplir por parte del estudiante, obligaciones conjuntas en caso de existir, plazo.
3. Una vez elaborado el respectivo ITV y los documentos habilitantes, el representante de carrera de prácticas pre profesionales pondrá en conocimiento a las entidades pertinentes para su aprobación.
4. Una vez aprobado el ITV y los documentos habilitantes, se pondrá en conocimiento de la Unidad de Asesoría, Contratos y Convenios para la elaboración del respectivo convenio y en caso de existir modificaciones pondrá en conocimiento a la entidad receptora, hasta la obtención del documento final.
5. Una vez elaborado el convenio final, la Unidad de Asesoría, Contratos y Convenios, correrá traslado al rector para la firma y aprobación del mismo.

Los parámetros e instrumentos de los convenios estarán estipulados en el manual de procesos y serán elaborados por parte de la Coordinación de Vinculación con la Sociedad de manera conjunta con la Unidad de Asesoría, Contratos y Convenios.

Artículo 27.- De los Convenios de la Unidad de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales. - Los convenios de la Unidad de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales según su objeto podrán ser de dos tipos:

- a) Convenio marco. - El convenio marco es un instrumento de cooperación en el que figura el ISUS como parte interesada y una o más instituciones de derecho público o privado o persona natural, como contraparte signataria. En dicho instrumento se manifiesta la voluntad y las obligaciones por desarrollar actividades de interés común, que abarca uno o todos los ejes sustantivos o procesos transversales institucionales y por lo tanto puede aplicarse posteriormente, mediante convenios específicos, en las unidades orgánicas y/o académicas de la institución pertinentes a los objetivos del convenio.
- b) Convenio específico. - El convenio específico es un instrumento de cooperación, en el que figura el ISUS como parte interesada y una o más instituciones de derecho público o privado o persona natural, como contraparte signataria. En dicho instrumento se manifiesta la voluntad y las obligaciones por desarrollar actividades de interés común, en ámbitos específicos de un eje sustantivo o de un proceso transversal de la institución, aplicados en una unidad orgánica y/o académica específica, instrumento que pueden ser suscritos para la ejecución de obligaciones establecidas en convenios marco o independientemente de ellos.

Artículo 28.- Clases de instrumentos de cooperación interinstitucional específicos según la actividad a realizar. - El Instituto Superior Universitario Sucre podrá suscribir las siguientes clases de instrumentos de cooperación interinstitucional según las actividades a realizarse, sean estos nacionales o internacionales:

- a) Redes Nacionales o Internacionales;
- b) Cooperación para el desarrollo académico;
- c) Cooperación para el desarrollo de Investigación;
- d) Cooperación al desarrollo social; y,
- e) Cooperación para el desarrollo institucional.

La planificación, mecanismos y procedimientos de cooperación interinstitucional serán establecidos por el manual que se elabore para dicho efecto.

CAPITULO V

DE LOS TUTORES

Artículo 29.- Tutores. - Son tutores las o los docentes de las diferentes carreras del instituto, quienes guiarán a los estudiantes en las actividades, programas, planes y/o proyectos de prácticas pre-profesionales, mismas que se realizarán mediante visitas físicas y/o virtuales, que al menos se dividirán de la siguiente manera:

1. Visita de presentación
2. Visita de seguimiento
3. Visita de evaluación.

Artículo 30.- De la designación de tutores. - El representante de carrera de prácticas pre profesionales designará de forma equitativa a las o los tutores que formaran parte de las actividades, programas, planes y/o proyectos de prácticas pre-profesionales.

Artículo 31.- De las funciones de las o los tutores. - La o el tutor desarrollara las siguientes funciones:

- a) Promover a través de la cátedra la formulación de proyectos de carácter académico, investigativo, socio-cultural y comunitario;
- b) Asesorar a los estudiantes sobre los temas a desarrollarse en los proyectos de prácticas pre-profesionales;
- c) Coordinar y supervisar las actividades de prácticas pre-profesionales en el cumplimiento de horas, según la carga horaria de cada docente;
- d) Realizar acciones de seguimiento y evaluación según los formatos establecidos por la coordinación de vinculación;
- e) Colaborar en la realización de eventos de capacitación como seminarios, congresos, cursos y/o jornadas tecnológicas, que sean en beneficio de la sociedad.
- f) Realizar el informe de culminación de prácticas pre-profesionales de cada estudiante, en un tiempo no mayor a 48 horas de culminado la actividad. El contenido del informe será establecido en el manual de procesos.
- g) Elaborar, revisar, certificar y firmar los formatos establecidos por la coordinación de vinculación de las actividades, programas, planes y/o proyectos de prácticas pre-profesionales.
- h) Demás atribuciones que le delegue la Coordinación de Vinculación con la Sociedad en base a sus competencias.

TITULO III

DE LA FORMACIÓN DUAL

CAPITULO I

DE LA MODALIDAD DE FORMACIÓN DUAL Y ENTIDADES RECEPTORAS FORMADORAS

Artículo 32.- De la modalidad de formación dual. - Consiste en la interacción continua y sistemática entre la teoría y la práctica en la formación de los estudiantes a través del desarrollo simultáneo, a lo largo del período académico, en dos entornos de aprendizaje: el institucional educativo y el laboral real. El aprendizaje en el entorno institucional educativo se desarrolla en el Instituto Superior Universitario Sucre; y, el aprendizaje en el entorno laboral real se desarrolla tanto en un entorno creado por la institución como en uno provisto por empresas u otras instituciones con las que la institución firme convenios que establecen la corresponsabilidad de ambas en la planificación, ejecución, control y evaluación del proceso de desarrollo de las competencias laborales de los estudiantes.

Artículo 33.- Entidades receptoras formadoras. - Son las personas naturales o jurídicas de carácter privado, público, de economía mixta o de economía popular y solidaria pertenecientes al sector socio productivo y de servicios, nacionales o extranjeras, que, de forma independiente o conjunta, y posterior a la suscripción de un convenio con el representante legal de la institución, son corresponsables en el proceso de formación práctica de los estudiantes.

Las entidades receptoras formadoras constituyen entornos de aprendizaje para la adquisición, principalmente, de competencias laborales, a través del aprendizaje práctico-experimental, de conformidad con el plan marco de formación.

Adicionalmente, podrán involucrarse como socios estratégicos en el desarrollo de la malla curricular y de otros temas estratégicos en relación a la carrera o programa.

CAPITULO II

DEL PLAN DE APRENDIZAJE Y PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

Artículo 34.- Plan de aprendizaje práctico y de rotación. - El plan de aprendizaje práctico y de rotación es la aplicación del plan marco de formación a la realidad de cada entidad receptora formadora y se elabora por ésta para cada período académico. Establece los objetivos específicos de aprendizaje, actividades de cada estudiante dentro de una entidad receptora formadora específica y el intervalo de fechas en el que permanecerá el estudiante en cada área y el tutor asignado en la misma.

Artículo 35.- Prácticas pre profesionales en la modalidad de formación dual. - Los estudiantes deberán cumplir únicamente con las horas de prácticas preprofesionales del componente de prácticas de servicio comunitario, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico y las mallas curriculares aprobadas, tomando en consideración el nivel de formación. El requisito de prácticas preprofesionales del componente de prácticas laborales, se cumplirá con las horas de aprendizaje desarrolladas en el entorno laboral real, y según lo planificado en el Plan Marco de Formación.

Los mecanismos, procedimientos e instrumentos de las prácticas preprofesionales de la modalidad de formación dual estarán establecidos en el manual que se elabore para dicho efecto.

TITULO IV

CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL Y DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS

CAPITULO I

DE LA DEFINICIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL Y DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS

Artículo 36.- Del Centro de formación integral y de servicios especializados. - El Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados tiene como finalidad la socialización de conocimientos que propendan a la actualización permanente de conocimientos de los miembros de la comunidad educativa, del personal de las empresas públicas y privadas y de la comunidad en general así como la prestación de servicios especializados al público en general, el Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados trabajará de manera articulada con el Rectorado, la Coordinación de Vinculación con la Sociedad y la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales, su organización y funcionamiento se regularán en el manual de procesos que se elabore para el efecto.

Artículo 37.- Planificación del Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados. - El Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados se planificará mediante la Educación Continua y/o Proyectos y servicios especializados.

Artículo 38.- De la Educación Continua. - La educación continua está dirigida a la sociedad en general y hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas.

La educación continua es avanzada cuando está dirigida a profesionales y desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico.

Esta formación podrá ser organizada a través del sistema de horas y/o créditos.

La formación de educación continua no conduce a una titulación de educación superior y solo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos.

La Educación Continua se articulará a Vinculación con la Sociedad mediante el sistema que se cree para el efecto.

Artículo 39.- Tipos de certificados de la educación continua. - El Instituto Superior Universitario Sucre podrán conferir dos (2) tipos de certificados de educación continua:

- a) **Certificado de aprobación:** Acreditan las competencias o los conocimientos adquiridos de quienes hayan cumplido con los requisitos académicos y de evaluación del curso o programa.
- b) **Certificado de participación:** Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia.

Los mecanismos, procedimientos e instrumentos estarán establecidos en el Reglamento del Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados.

CAPITULO II

DE LOS ACTORES

Artículo 41.- Actores. - Los actores que intervienen en el funcionamiento de las actividades de educación continua son los siguientes:

- a) **Participantes:** Son personas que adelantan actividades formativas de capacitación continúa ofertadas por el Instituto Superior Universitario Sucre para el desarrollo de habilidades y competencias específicas, estas personas pueden ser o no parte de la institución.
- b) **Docentes:** Son las personas que forman parte del personal del Instituto Superior Universitario Sucre quienes serán los encargados de orientar y llevar a cabo las actividades de capacitación continua. Serán seleccionados a partir de su trayectoria académica y su experticia o dominio en los temas a los cuales están asociadas las actividades de educación continúa propuestas.
- c) **Coordinación de carrera:** La coordinación de carrera elaborará conjuntamente con la Coordinación de Vinculación con la Sociedad, el contenido de los cursos de capacitación continúa relacionados a su carrera que se programen anualmente e impartirlos.
- d) **Coordinación del Centro de Formación Integral y Servicios Especializados:** Es la persona responsable de la socialización que propendan a la actualización permanente de conocimientos de los miembros de la comunidad educativa, del personal de las empresas públicas y privadas y de la comunidad en general.
- e) **Coordinación de Vinculación con la Sociedad:** Es la encargada de elaborar el plan anual de capacitación continua conjuntamente con los Carreras, así como coordinar, dirigir y velar por la ejecución de los cursos de capacitación continua de acuerdo a la programación anual; además es la encargada de gestionar el reconocimiento del Instituto como organismo evaluador de la conformidad y operador de capacitación calificado con estándares nacionales e internacionales, y elaborar los esquemas de certificación con las respectivas Carreras.
- f) **Vicerrector:** Planificar programas de formación, vinculación con la sociedad, educación continua e investigación a ser desarrollados entre el centro de formación y servicios especializados y la Coordinación de Vinculación con la Sociedad mediante programas de capacitación, para la revisión y aprobación de Rectorado.

- g) **Rector:** Es el encargado de conocer y elevar al Órgano Colegiado Superior los proyectos de carácter académico que presentará el Vicerrector.

TITULO V

DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN.

CAPITULO I

DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN.

Artículo 42.- Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. - A la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de manera conjunta con el Centro de Emprendimiento, le corresponderá impulsar programas de capacitación continúa orientadas a la investigación innovación y transferencia tecnológicas; mediante la creación e implementación de proyectos y servicios especializados.

Artículo 43.- Proyectos y servicios especializados. - Los proyectos y servicios especializados tienen por objetivo facilitar la transferencia del conocimiento científico y tecnológico que el Instituto Superior Universitario Sucre genera, a través de sus líneas de investigación mediante la implementación del Centro de Emprendimiento y del Centro de Transferencia Tecnológica; además de los clubes de innovación y transferencia tecnológica que se creen en el Instituto Superior Universitario Sucre.

Artículo 44.- Centro de emprendimiento. - Es el encargado de fomentar la cultura de emprendimiento en el Instituto Superior Universitario Sucre, facilitando a los docentes y estudiantes interesados los conocimientos, herramientas y experiencias indispensables para convertir una idea de negocio en una unidad productiva, generadora de empleo y que promueva el desarrollo del país.

Artículo 45.- Centro de Transferencia Tecnológica. - El Centro de Transferencia Tecnológica es el centro que el Instituto Superior Universitario Sucre pone al alcance de la sociedad investigadora y de las empresas para potenciar la innovación tecnológica mediante la transferencia de resultados, proporcionando las mejores alternativas tecnológicas y facilitando el asesoramiento estratégico para el desarrollo de proyectos de I+D+i.

Artículo 46.- Clubes de innovación y/o transferencia tecnológica. - El Instituto Superior Universitario Sucre creará clubes que se articularán a los centros de emprendimiento y transferencia tecnológica, mismos que servirán para promover que los estudiantes tengan un papel más participativo dentro de la institución, mediante el desarrollo de iniciativas propuestas y lideradas por los propios estudiantes.

Para ello, se va a potenciar el desarrollo de Clubes de innovación y/o transferencia tecnológica del Instituto Superior Universitario Sucre, para que sean los propios estudiantes los líderes y facilitadores de diversas iniciativas culturales, académicas, sociales o deportivas, ofreciendo oportunidades como complemento a la experiencia obtenida en el aula, fomentando entre los estudiantes la adquisición de competencias transversales, la generación de una experiencia institucional de valor, desarrollo de habilidades, destrezas y la construcción de un sentido de pertenencia a la comunidad.

TITULO VI

DEBERES Y SANCIONES

CAPITULO I

DEBERES DE LOS TUTORES Y ESTUDIANTES

Artículo 47.- Deberes de las o los tutores. - Son deberes de las o los tutores asignados los siguientes:

- a) Cumplir con los requisitos, el perfil y el proceso de selección establecido para ser Tutor, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.
- b) Llevar a cabo todas las actividades de Tutoría asignadas por la coordinación de vinculación con la sociedad.
- c) Establecer comunicación con los estudiantes asignados, para dar inicio y continuidad a las actividades establecidas.
- d) Proporcionar la información y documentación, en tiempo y forma, que solicite la coordinación de vinculación con la sociedad con fines de integración o actualización de la base de datos de Tutores y Estudiantes.
- e) Observar los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad y transparencia en el desempeño de la función de Tutoría.
- f) Proteger la información y datos personales de los estudiantes.
- g) Utilizar los recursos de apoyo disponibles en la institución, con el fin de enriquecer el desempeño de su función.
- h) Demás deberes establecidos en la LOES y normativa interna.

Artículo 48.- Deberes de las o los estudiantes. - Son deberes de las o los estudiantes que se encuentren realizando prácticas pre profesionales, educación continua o cualquier otra actividad establecida en el presente reglamento los siguientes:

- a) Demostrar responsabilidad, conocimientos, competencias, disciplina, ética, eficacia y eficiencia antes, durante y después de la ejecución de los programas de prácticas o vinculación con la sociedad.
- b) Velar por la conservación y mantenimiento de los materiales, equipos e infraestructura de la institución y la entidad receptora donde se encuentre realizando actividades de prácticas o vinculación con la sociedad.
- c) Dejar en alto el nombre del Instituto Superior Universitario Sucre antes, durante y después de la ejecución de las actividades de prácticas o vinculación con la sociedad.
- d) Respetar la normativa interna de la entidad receptora e institucional.
- e) Notificar a la entidad receptora y la institución en caso de inasistencia.
- f) Notificar a la entidad receptora y la institución el abandono de las actividades de vinculación y prácticas pre-profesionales, solo en caso de fuerza mayor o caso fortuito.
- g) Informar a las autoridades de la institución y la entidad receptora sobre problemas o irregularidades que se presenten en el desarrollo de las actividades de prácticas pre profesionales y vinculación.
- h) Solicitar al tutor la suspensión de la vinculación, práctica o pasantía pre profesional cuando no se estén desarrollando las actividades del plan de trabajo establecido.
- i) Cumplir con las disposiciones establecidas por la coordinación de vinculación con la sociedad.
- j) Cumplir con el Código de Ética institucional y demás normativa interna.

CAPITULO II

SANCIONES DE LOS TUTORES Y ESTUDIANTES

Artículo 49.- Causales de suspensión de las prácticas pre profesionales de los estudiantes. - Son causales de suspensión de las prácticas pre profesionales las siguientes:

- a) Inasistencia injustificada a la entidad receptora por más de tres ocasiones consecutivas.
- b) Por cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades o representantes de las instituciones
- c) donde se realicen las prácticas pre-profesionales.
- d) En casos que las prácticas pre-profesionales, contengan réditos económicos por parte de las entidades receptoras, los estudiantes deberán retribuir a dichas entidades conforme el manual de procesos.
- e) Por presentarse en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias sujetas a fiscalización; además se someterán al proceso sancionatorio que establezca el Reglamento Disciplinario.
- f) Por informe negativo debidamente motivado por parte de las entidades receptoras y/o tutores.
- g) Por incumplimiento al Código de Ética Institucional, normativa interna y/o Políticas de la Entidad Receptora.

Artículo 50.- Procedimiento de la suspensión de las prácticas pre profesionales de los estudiantes. - El procedimiento para la suspensión de las prácticas pre profesionales de los estudiantes se realizará de la siguiente forma:

1. Las entidades receptoras y/o tutores, notificarán a los representantes de carrera de prácticas pre profesionales.
2. Los representantes de carrera de prácticas pre profesionales elaborarán un informe motivado, con los medios de prueba debidamente validados.
3. Los representantes de carrera de prácticas pre profesionales correrán traslado a la Coordinación de Vinculación con el fin de que dicha coordinación de manera conjunta con vicerrectorado, establezcan la sanción correspondiente.

Artículo 51.- Sanciones por suspensión de las prácticas pre profesionales de los estudiantes. - Serán sanciones por suspensión de las prácticas pre profesionales de los estudiantes, además de las establecidas en el Reglamento Disciplinario de la Institución las siguientes:

1. Llamado de atención de manera escrita.
2. Suspensión de las prácticas pre profesionales en la entidad receptora.
3. Anulación de horas de las prácticas pre profesionales.

Artículo 52.- Causales de sanción de las o los tutores. - Son causales de sanción de las o los tutores todas aquellas que se contrapongan a la presente normativa, así como a los deberes establecidos en el presente reglamento.

Artículo 53.- Sanciones de las o los tutores. - Las o los tutores se someterán a los procedimientos sancionatorios de acuerdo a su gravedad que están establecidos en el Reglamento Disciplinario del Instituto Superior Universitario Sucre, así como a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa que rigen el sistema de educación superior y servicio público.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - La Coordinación de Vinculación con la Sociedad deberá contar con el Manual de Procesos actualizado, autorizado y vigente para la aplicación de la respectiva normativa.

SEGUNDA. - Todos los planes, programas y/o proyectos de emprendimiento, transferencia tecnológica o de vinculación con la sociedad contarán con recursos de autogestión, provenientes de fuentes alternativas de cooperación o por parte de la gestión realizada por las o los estudiantes de la institución, mismos que deberán contar con la respectiva rendición de cuentas y se pondrá en conocimiento de la máxima autoridad de la institución.

TERCERA. - Todos los proyectos de emprendimiento o transferencia tecnológica que manejen cualquier tipo de rubro deberán contar con la rendición de cuentas necesaria sobre el destino e inversión de dicho aporte económico y poner en conocimiento de la máxima autoridad de la institución.

CUARTA. - Las y los docentes, investigadores, personal administrativo y estudiantes que no cumplan con lo establecido en el presente reglamento, se acogerán al reglamento disciplinario emitido por el Instituto Superior Universitario Sucre.

QUINTA. - La coordinación de vinculación con la sociedad conjuntamente con la coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, elaborarán y presentarán para su aprobación para ante el OCS los instructivos y guías necesarias para aplicación del presente reglamento.

SEXTA. - Aquellos estudiantes que generen proyectos de emprendimiento o transferencia tecnológica que se encuentren en proceso de incubación y que involucren a sectores vulnerables (urbanos marginados y rurales) podrán convalidar sus horas de participación en el proyecto como prácticas pre profesionales de servicio a la comunidad, las evidencias ingresarán a la coordinación de vinculación con la sociedad.

Para estos casos se exceptúa el cumplimiento del informe motivado sobre el nivel en la cual los estudiantes puedan iniciar las prácticas pre-profesionales o pasantías que establezcan las coordinaciones de carrera.

SÉPTIMA. - Aquellos estudiantes que generen proyectos de vinculación en pro del mejoramiento de la calidad académica de la institución o su infraestructura se contabilizará como el doble número de horas prácticas de vinculación; para esto el tutor encargado recogerá las evidencias y elaborará un informe conjuntamente con los estudiantes, donde se demuestre el cumplimiento del proyecto y su mejora institucional.

OCTAVA. - Los mecanismos e instrumentos para la realización de planes, programas y/o proyectos de prácticas pre profesionales (incluyendo las de servicio comunitario) estarán estipulados en el manual de procesos elaborado para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - En un plazo máximo de 3 meses el Centro de Emprendimiento desarrollará la normativa, mecanismos e instrumentos necesarios para la creación de planes, programas, proyectos y/o clubes que trabajarán de manera articulada con la Coordinación de Vinculación con la Sociedad y la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Instituto Superior Universitario Sucre.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese expresamente el Reglamento de Vinculación con la Sociedad del Instituto Superior Tecnológico Sucre, aprobado en la ciudad de Quito DM., en la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, a los 30 días del mes de octubre de 2019; así como toda norma de inferior jerarquía que contraríen el contenido del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Universitario Sucre.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los diecisiete (16) días del mes de diciembre de 2021.

Ing. Santiago Illescas C. Ph.D.
PRESIDENTE DEL OCS - ISUSUCRE

Paulina E. Tapia León
SECRETARIA AD-HOC DEL OCS ISUSUCRE